

En la ciudad de San Luis Potosí, siendo las doce horas del día **catorce de marzo de dos mil veintitrés**, estando reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en cumplimiento al artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el **Licenciado Antonio Martínez Portillo** en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, la **Licenciada Liliana Margarita Reséndiz Martínez** y el **Contador Público Víctor Manuel Lomelí Guerrero**, en su carácter de miembros de Comité, y como invitados permanentes, la **Licenciada Diana Mariela Leyva Colunga**, Titular de la Unidad de Coordinación de Archivos y el **Licenciado Roberto Treviño Andrés**, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, se reunieron a efecto de llevar a cabo la **Primera Sesión Extraordinaria** bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de asistencia, verificación del quórum legal, aprobación del orden del día.
2. Se somete a consideración del Comité de Transparencia el oficio N° TAIP 5/010/2023 de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Roberto Treviño Andrés, Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal, mediante el cual solicita que de acuerdo a las facultades del Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 52 fracción II, 117 y 159 de la Ley de la materia, confirme, modifique o revoque las determinaciones en materia de transparencia así como a lo dispuesto en el lineamiento Segundo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respecto a la clasificación de información reservada del expediente del Juicio de nulidad 188/2023/2 que se encuentra en trámite procesal en la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal y no ha sido aún dictada sentencia alguna.
3. Asuntos Generales.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA



Punto 1.

El Licenciado Antonio Martínez Portillo, Presidente del Comité declara que el quórum es legal, toda vez que posterior a tomar lista de asistencia se constata la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia de este Tribunal, por consiguiente se declara que todos los Acuerdos tomados en la presente sesión son válidos. Acto seguido el Presidente del Comité procede a tomar la votación respectiva a la aprobación del orden del día: **Aprobándose por unanimidad de votos el orden del día.**

Puntos 2.

El Licenciado Antonio Martínez Portillo, manifiesta que de conformidad con los artículos 52 fracción II, 117 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, es facultad de este Comité aprobar, revocar o modificar la clasificación de la información que las áreas de este Sujeto Obligado otorguen a determinada información, siempre que dicha clasificación de la información se encuentre debidamente fundada y motivada, como se puede apreciar de la transcripción que se hace a continuación:

ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

ARTÍCULO 117. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

ARTÍCULO 159. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

En tal virtud se somete a consideración del Comité el oficio N° TAIP 5/010/2023 de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Roberto Treviño Andrés, Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal, mediante el cual solicita que de acuerdo a las facultades del Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 52 fracción II, 117 y 159 de la Ley de la materia, confirme, modifique o revoque las determinaciones en materia de transparencia así como a lo dispuesto en el lineamiento Segundo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respecto a la clasificación de información reservada del expediente del Juicio de nulidad 188/2023/2 que se encuentra en trámite procesal en la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal y del cual no ha sido aún dictada sentencia alguna; petición en la que aportó los fundamentos y motivos que considera para clasificar dicha información como reservada, mismos que a continuación se transcriben:

Derivado del análisis que fue realizado por esta Unidad de Transparencia a mi cargo, respecto de la solicitud de información formulada por el C. **NI-ELIMINADO 1** y registrada con el número de folio 2404/752300006, en la que se solicita copia certificada del expediente del Juicio de nulidad 188/2023/2 misma que se adjunta, se advirtió que en el Sistema de Control Electrónico de Expedientes Jurisdiccionales (SICEEJURIS) de este Sujeto Obligado el expediente solicitado se encuentra en trámite procesal y no ha sido aún dictada sentencia alguna, estatus del expediente que fue corroborado por la Segunda Sala Unitaria, y al tener dicho estatus solo las partes en el Juicio tienen acceso a dicho expediente ya que por ministerio de Ley se ha establecido en los artículos 28, 230 y

231 del Código Procesal Administrativo de San Luis Potosí que quienes pueden tener acceso al expediente en la etapa del trámite procesal son las partes que en él intervienen y en este caso el peticionario no forma parte del juicio ni está acreditado como representante de alguna de las partes en el expediente 188/2023/2.

Resulta necesario precisar que con los fundamentos legales descritos en el párrafo anterior bastaría para que de haberse realizado la solicitud de acceso al expediente por escrito directamente a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal por parte del peticionario, se le hubiera negado el acceso al expediente, sin embargo al haber elegido la vía de acceso a través del derecho de acceso a la información establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se debe de dar respuesta en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí concaucionado con el inciso Séptimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se procedió a la clasificación de la información peticionada advirtiéndose que el expediente del Juicio de nulidad 188/2023/2 se encuentra en trámite procesal y no ha sido aún dictada sentencia alguna, advirtiéndose que solo las partes del juicio en tanto no sea dictada la sentencia, cause estado y ejecutoriada pueden tener acceso a dicho expediente de conformidad con los artículos 28, 230 y 231 del Código Procesal Administrativo de San Luis Potosí, así dicho expediente se encuentra dentro de los supuestos de clasificación de información reservada del artículo 129 fracciones IX, X y XII de la Ley de la materia, por lo que esta Unidad de Transparencia clasifica el Expediente 188/2023/2 como **INFORMACION RESERVADA**

Se somete a su consideración la clasificación otorgada, así como se adjunta el "Acuerdo de Reserva" que contiene la prueba de daño establecida en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí"

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia pregunta a los integrantes del mismo si existe algún comentario que se quiera dejar asentado con relación al oficio N° TAIP 5/010/2023 de fecha 10 de marzo de 2023, suscrito por el Lic. Roberto Treviño Andrés, Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal así como del proyecto de Acuerdo de Reserva del expediente del Juicio de nulidad 188/2023/2 que se encuentra en trámite procesal en la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal y no ha sido aún dictada sentencia alguna, al que se refiere el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, sin que se ejerza ese derecho, por lo que se somete a votación, acordándose que los fundamentos y motivos expuestos son suficientes para que la información del expediente del Juicio de nulidad 188/2023/2 instaurado en contra de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P el cual contiene diversas actuaciones jurisdiccionales y se encuentra en una etapa procesal en trámite, así como de los alcances de la misma sea clasificada como **INFORMACION RESERVADA** y en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de la materia este Comité de Transparencia confirme dicha clasificación por lo que, por unanimidad de votos de los miembros de este Comité, **CONFIRMAN** la clasificación del expediente del Juicio de nulidad 188/2023/2 instaurado en contra de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P el cual contiene diversas actuaciones jurisdiccionales y se encuentra en una etapa procesal en trámite, así como de los alcances de la misma como **INFORMACION RESERVADA**.

El Presidente del Comité de Transparencia hace del conocimiento de los miembros del Comité que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción IX de la Ley de la materia se establece como uno de los requisitos que deberá de contener el acuerdo de reserva es la rúbrica de los miembros del Comité disposición que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 128. El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener, cuando

menos:

- I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información;*
- II. La fundamentación y motivación del acuerdo;*
- III. El documento, lo parte o las partes de los mismos, que se reservan;*
- IV. El plazo por el que se reserva la información;*
- V. La designación de la autoridad responsable de su protección;*
- VI. Número de identificación del acuerdo de reserva;*
- VII. La aplicación de la prueba del daño;*
- VIII. Fecha del acuerdo de clasificación, y*
- IX. La rubrica de los miembros del Comité.*

Por lo anterior, se procede a la firma del Acuerdo de Reserva por parte de sus integrantes.

Punto 3.

Asuntos Generales.

El Presidente del Comité pregunta a los presentes si existe un tema que no sea parte del orden del día que quieran sea tratado en esta sesión, a lo que manifiestan que no. Por lo que, este Comité toma los siguientes acuerdos:

Primero.- Se confirma la clasificación del expediente del Juicio de nulidad **188/2023/2** instaurado en contra de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P el cual contiene diversas actuaciones jurisdiccionales y se encuentra en una etapa procesal en trámite, así como de los alcances de la misma como **INFORMACION RESERVADA**.

Segundo.- Proporcionese copia de conocimiento de la presente acta a los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí y hágasele del conocimiento de la misma al peticionario.

Al haberse agotado los puntos contenidos en el orden del día, el Presidente del Comité procede a clausurar la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del presente año, siendo las trece horas del mismo día, firmando de conformidad y levantándose la presente acta para constancia legal.

MIEMBROS PERMANENTES

Lic. Antonio Martínez Portillo

Lic. Eiliana Margarita Roséndiz Martínez

C.P. Victor Manuel Lomeli Guerrero

INVITADOS PERMANENTES

Lic. Roberto Traviño Andrés

Lic. Diana Mariela Leyva Colunga

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

****LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.**

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*